



Av. Sucre 2680, Oficina 10, Ñuñoa, Santiago, Chile. +562 2429 9426 info@depuralife.cl www.depuralife.cl

#### **DECRETO SUPREMO 609**

#### REPUBLICA DE CHILE

Ministerio de Obras Públicas

ESTABLECE NORMA DE EMISION PARA LA REGULACION DE CONTAMINANTES ASOCIADOS A LAS DESCARGAS DE RE SIDUOS INDUSTRIALES LIQUIDOS A SISTEMAS DE ALCANTARILLADO

SANTIAGO. 7 de mayo de 1998 DECRETO NORMA; 609/98

(Publicado Diario Oficial: 20 de julio de 1998)

**VISTOS:** 

Lo establecido en la Constituci ón Política de la República en su artículo 19 N8 y 32 N 8; lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 19.300; en la ley 3. 133; en el Decreto con Fuerza de Ley N 735 de 1968, Código Sani tario; en el Decreto con Fuerza de Ley N 382 de 1988, Ley General de Servicios Sanitarios; en el Decreto con Fuerza de Ley N 70 de 1988 sobre Fijación de Tarifas de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado; en el Decreto Suprem o N 351, de 1992 de Obras Públicas, Reglamento para la neutralización y/o depuración de los residuos líquidos provenientes de establecimientos industriale s a que se refiere la Ley N 3.133; en el Decreto Supremo N 93, de 1995 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Re glamento para la dictación de normas de calidad ambiental y de emisión; en el Decreto Supremo Nº 745 de 1992 de Salud, sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo; en el Decreto Supremo Nº 1.144 de 1998 de Obras Públicas; el acuerdo del Consejo Directivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente de fecha 12 de abril de 1996, que aprobó el primer programa priorizado de normas; la Resolución Exenta Nº 1958 de 27 de agosto de 1996, publicada en el Diario Ofici al de 10 de septiembre de 1996 y en el Diario La Tercera el día 16 de septiembre de 1996, que dio inicio a la elab oración del anteproyecto de norma de emisión para la re gulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos industriales líquidos

a sistemas de alcant arillado; la Resolu ción Exenta Nº 281 de 12 de mayo de 1997 que apr obó el anteproyecto de norma de emisión, cuyo extrac to se publicó en el Diario Oficial de 15 de mayo de 1997 y en el Diario La Tercera el día 18 de mayo del mismo año; los estudios científicos, el análisis general del impacto económico y social de la misma; las observaciones formuladas en la etapa de consulta al anteproyecto de revi sión de la norma; el análisis de las observaciones señaladas; el acuerdo del Consejo Consultivo de fecha 14 de iuli o de 1997; el acuerdo Nº 1/98 de 23 de Enero de 1998 del Consejo Directivo de la Comisión Nacional del M edio Ambiente que aprobó el provecto definitivo de la norma de emisión; los demás antecedentes que obran en el expediente público respectivo y lo dispuesto en la Resolución Nº 520 de 1996 de la Contraloría General de la República que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución Nº 55 de 1992 de la Contraloría General de la República.

## DECRETO Nº 609

Artículo Primero: Establécese la siguiente norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de re siduos industriales líquidos a sistemas de alcantarillado, cuyo te xto es el siguiente:

### 1.OBJETIVOS DE PROTECCION AM BIENTAL Y RESULTADOS ESPERADOS

- 1.1 La presente norma de emisión tiene por obj aguas servidas crudas que los servicios públic os de disposición de éstas, vierten a los cuerpos de agua terrestres o marítimos mediante el control de los contaminantes líquidos de origen industrial, que se descargan en los alc los servicios públicos de disposición de agua servidas dispongan aguas residuales con un bajo nivel de contaminac ión, protegiendo así los cuer pos de agua receptores. Corresponderá a la norma que regula las descargas de residuos líquidos a las aguas superficiales determinar la calidad del eflu ente del servicio público de disposición de aguas servidas.
- 1.2 Asimismo la presente norma está orientada a proteger y preservar los servicios públicos de recolección y disposición de aguas servidas mediante el control de las descargas de residuos industriales líquidos, que puedan producir in terferencias con los sistemas de tratamiento de aguas servidas, o dar lugar a la corrosión, in crustación, u obstrucción de las redes de alcantarillado o a la formación de gases tóxicos o explosivos en las mismas, u otros fenómenos similares. Esta norma, al proteger los sistemas de recolección de aguas servidas, evita que los contami nantes transportados por éstos puedan

eventualmente ser liberados sin tratamiento, al medio ambiente urbano (calles, suelo, aire entre otros), por efecto de roturas u obsatrucciones del sistema, pudiendo afectar la calidad de éste, y la salud de las personas.

### 2.DISPOSICIONES GENERALES

- 2.1 La presente norma de emisi ón establece la cantidad máxi ma de contaminante permitida para los residuos industriales líquidos, desca rgados por los establec imientos industriales en los servicios públicos de recolección de a guas servidas de tipo separado o unitario.
- 2.2 La norma de emisión se aplicará en todo el territorio nacional.
- 2.3 Los residuos industriales lí quidos no podrán contener sustanci as radiactivas, corrosivas, venenosas, infecciosas, explosivas o inflamabl es, sean éstas sólidas, líquidas, gases o vapores, y otras de carácter peligroso en conf ormidad a la legislación y reglamentación vigente.
- 2.4 Con el propósito de lograr una efectiva reducción de los contaminantes provenientes de los establecimientos industriales, no se debe usar como procedimiento de tratamiento la dilución de los residuos indu striales líquidos con aguas aj enas al proceso industrial, incorporadas sólo con el fin de reducir las concentraciones. Para es tos efectos, no se consideran aguas ajenas al proceso industri al las aguas servidas provenientes del establecimiento industrial.
- 2.5 Los sedimentos, lodos y/o su stancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de residuos industriales líquidos no deben disponerse en cuerpos re ceptores o en servicios públicos de recolección de aguas servidas y su disposición final debe cumplir con las normas legales vigentes en materia de residuos sólidos.
- 2.6 El volumen de de scarga diario, VDD (m <sup>3</sup>/día) no debe afectar a la normal operación del servicio público de recolección y tratami ento de aguas servidas. Su valor máximo respecto al promedio mensual será estableci do por el prestador de servicios sanitarios.

## 3. DEFINICIONES

3.1Carga contaminante media diar ia: Cuociente entre la masa o volumen de un parámetro y el número de días en que efectivamente se de scargó el residuo industrial líquido al sistema de alcantarillado, durante un mes de máxima producción. Se expresa en gramos/día (para sólidos suspendidos, aceite s y grasas, aluminio, boro, hidrocarburos, DBO5, arsénico, cadmio, cianuro, cobre, cr omo total, cromo hexavalente, fósforo, manganeso, mercurio, níquel, nitrógeno amoniacal, plomo, sulfatos, sulfuro y zinc), en litros/día (para sóli dos sedimentables).

La masa o volumen de un par ámetro corresponde a la suma de las masas o volúmenes diarios descargados durante dicho mes. Se determina mediante el producto del volumen de descarga por la concentración de la muestra obtenida según lo establecido en el punto 6.3.1.

3.2Carga diaria de DBO5 (g/día), CD: producto del promedio ponderado de las descargas de DBO5 (g/L), por el volumen de descarga diario (L/día), VDD, correspondiente a un día de autocontrol.

$$CD_i = \overline{DBO_5} * VDD_i$$

en que:

DBO <sub>5</sub> = promedio ponderado de las descargas de DBO5 (g/L), calculado de acuerdo a 3.11:

VDD<sub>i</sub> = volumen de descarga diario en un día de autocontrol (L/día).

3.3Carga mensual de DBO <sub>5</sub> (g/mes), CM: suma de las cargas diarias de DBO5 (g/día), CD, dividido por el número de días de control, multiplicado por el número de días en que efectivamente hubo de descargas de residuos industriales líquidos (día/mes).

$$CM = \frac{\Sigma CD_i}{M} * \overline{N_D}$$

en que:

CD<sub>i</sub> = carga diaria de DBO <sub>5</sub> de cada día de control (g/día);

M = número de días de control en el me s, obtenidos en 6.3.1 inciso i).

N<sub>D</sub> = número de días del mes en que efec tivamente hubo descargas del residuo industrial líquido.

- 3.4 CIIU: Clasificación Industr ial Uniforme de Todas las Actividades Económicas, Informes Estadísticos, Serie M Nº4, Rev.2 (Publicac ión de las Naciones Unidas), Nueva York, 1969, o su equivalente.
- 3.5 DBO 5: Demanda bioquímica de oxíge no a los 5 días y a 20 °C.
- 3.6 Establecimiento Industrial: Aquél en el que se realiza una actividad económica donde se produce una transformación de la materia prima o materiales empleados, dando origen a nuevos productos, o bien en que sus operaci ones de fraccionamient o, manipulación o limpieza, no produce ningún ti po de transformación en su esencia. Este concepto comprende a industrias, talleres artesanal es y pequeñas industrias que descargan efluentes con una carga cont aminante media diaria, medida antes de toda forma de tratamiento, superio r al equivalente a:
  - a. Si el establecimiento industrial descarga sus Riles a una red de alcantarillado, la cual

corresponde a un servicio sanitario con poblac ión abastecida inferior o igual a 100.000 habitantes, deberá someterse al cumplimiento de esta norma si sus descargas de residuos industriales líquidos ti enen una carga media diaria supe rior al equivalente a las aguas servidas de una población de 100 personas (\*), en uno o más de los parámetros señalados en la tabla Nº1:

Tabla Nº1: Caracterización de aguas se rvidas domésticas correspondientes a 100 habitantes.

Parámetros	Valor característico	Carga contaminante 100 Hab/día
Aceites y Grasas Arsénico Cadmio Cianuro Cobre Cromo total Cromo hexavalente DBO5 Fósforo Hidrocarburos Mercurio Níquel Nitrógeno amoniacal PH Plomo Poder espumógeno Sólidos sedimentables Sólidos (disueltos) Sulfatos (disueltos)	60 (mg/L) 0,05 (mg/L) 0,01 (mg/L) 0,2 (mg/L) 1 (mg/L) 0,1 (mg/L) 0,05 (mg/L) 250 (mg/L) 5 (mg/L) 10 (mg/L) 0,001 (mg/L) 50 (mg/L) 50 (mg/L) 5 mm 6 ml/L 1h 220 (mg/L) 300 (mg/L)	960 (g/día) 0,8 (g/día) 0,16 (g/día) 3,2 (g/día) 16 (g/día) 1,6 (g/día) 0,8 (g/día) 4.000 (g/día) 80 (g/día) 160 (g/día) 0,02 (g/día) 1,6 (g/día) 800 (g/día) 6 - 8 (**) 3,2 (g/día) 5 mm (**) 6 ml/L 1h(**) 3.520 (g/día) 4.800 (g/día) 48 (g/día)
Temperatura Zinc	20° C 1 (mg/L)	20° C (**) 16 (g/día)

(\*)Se considera una dotación de agua potable de 200 L/hab/día y un coeficiente de recuperación de 0,8.

b. Si el establecimiento de scarga sus Riles a una red de alcantarillado, la cual corresponde a un servicio sanitario co n población abastecida superior a 100.000 habitantes, entonces deberá someterse al cump limiento de esta norma si sus descargas de residuos industriales líquidos tienen una ca rga media diaria superi or al equivalente a las aguas servidas de una pob lación de 200 personas (\*), para los parámetros orgánicos (DBO5, fósforo, nitrógeno am oniacal y sólidos suspendi dos) y una población de 100

<sup>(\*\*)</sup> Expresados en valor absoluto y no en términos de carga.

personas para el resto de los parámetros, en uno o más de los parámetros señalados en la siguiente tabla N°2:

Tabla N°2: Caracterización de aguas se rvidas domésticas correspondientes a 200 habitantes.

Parámetros	Valor característico	Carga contaminante
Aceites y Grasas	60 (mg/L)	960 (g/día)
Arsénico	0,05 (mg/L)	0,8 (g/día)
Cadmio	0,01 (mg/L)	0,16 (g/día)
Cianuro	0,2 (mg/L)	3,2 (g/día)
Cobre	1 (mg/L)	16 (g/día)
Cromo total	0,1 (mg/L)	1,6 (g/día)
Cromo hexavalente	0,05 (mg/L)	0,8 (g/día)
DBO5	250 (mg/L)	8.000 (g/día)
Fósforo	5 (mg/L)	160 (g/día)
Hidrocarburos totales	10 (mg/L)	160 (g/día)
Mercurio	0,001 (mg/L)	0,02 (g/día)
Níquel	0,1 (mg/L)	1,6 (g/día)
Nitrógeno amoniacal	50 (mg/L)	1.600 (g/día)
PH	6 - 8	6 - 8
Plomo	0,2 (mg/L)	3,2 (g/día)
Sólidos sedimentables	6 ml/L 1 h	6ml/L 1 h (**)
Sólidos suspendidos totales	220 (mg/L)	7.040 (g/día)
Sulfatos (disueltos)	300 mg/L	4.800 (g/día)
Sulfuro	3 (mg/L)	48 (g/día)
Temperatura	20 ° C	20° C (**)
Zinc	1 (mg/L)	16 (g/día)

- (\*) Se considera una dotación de agua potabl e de 200 L/hab/día y un coeficiente de recuperación de 0,8.
- (\*\*) Expresados en valor absoluto y no en términos de carga.
- 3.7 Fuentes Existentes: Son los Establecimient os Industriales que disponen de Certificado de dotación de Servicios, con fecha previa a la entrada en vigencia de la presente norma.
- 3.8 Fuentes Nuevas: Son los Establecimientos Industriales que dispon en de Certificado de dotación de Servicios, con fecha posterior a la entrada en vigencia de la presente norma.
- 3.9 Muestreo de Autocontrol: Es el muestreo realizado directamente o por cuenta y cargo del establecimiento industrial desti nado a controlar la calidad y cantidad de sus efluentes en conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 del D.S. Nº 351 de 1992 del Ministerio de Obras Públicas, Reglamento Para la Neutraliz ación y Depuración de los RILES a que se refiere la Ley Nº3.133 de 1916.

- 3.10 Prestador de servicios sanitarios: la empr esa concesionaria de los servicios públicos de recolección y/o disposición de aguas servidas.
- 3.11 Promedio ponderado de las descargas de DBO <sub>5</sub> (g/L), : DBO <sub>5</sub>, suma de los productos de los volúmenes descargados (L/día), por los respectivos resultados de DBO5 (g/L) de todas las descargas, dividido por la suma de dichos volúmenes (L/día), del día de autocontrol.

$$DBO_{5} = \frac{\Sigma V_{i} * (DBO_{5})_{i}}{\Sigma V_{i}}$$

en que:

V<sub>i</sub> = volumen de cada descarga del establec imiento industrial, realizada en un día de autocontrol (L);

 $(DBO_5)_i$  = valor de la DBO5 de cada descar ga del establecimie nto industrial, correspondiente a un día de autocontrol (g/L).

- 3.12 RIL riles: Residuo(s) industrial(les) lí quido(s) descargados por un establecimiento industrial.
- 3.13 Servicio público de disposición de aguas servi das: Es aquel cuyo objeto es disponer las aguas servidas de un servicio público de recolección.
- 3.14 Servicio público de recolección de aguas servi das: Es aquel cuyo obje to es prestar dicho servicio, a través de las redes exigidas por la urbanización conforme a la ley, a usuarios finales obligados a pagar un precio por dicha prestación.
- 3.15 Superintendencia: La Superintendenc ia de Servicios Sanitarios.
- 3.16 Volumen de descarga diario (m3/día), VDD: volumen de residuos industriales líquidos que descarga el establecimient o industrial en un día de autoc ontrol. Se estimará este volumen de dos maneras:
  - Si VDD > 30 m3/día, entonces será lo in dicado de la lectura de un caudalímetro de tipo portátil o fijo.
  - Si VDD < 30 m3/día, entonces es el cons umo de agua potable que suministra el prestador de servicio sanitario más el co nsumo de las fuentes del establecimiento industrial de un día de autocontrol, multiplicado por el factor 0,8.
- 4. LÍMITES MÁXIMOS PER MITIDOS PARA LAS DES CARGAS DE RESIDUOS INDUSTRIALES LÍQUIDOS A LAS REDES DE ALCANTARILLADO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOLECCIÓN DE AGUAS SERVIDAS

- 4.1 Los límites máximos permitidos están referidos a unidades de concentración y corresponderán al valor promedio diario de la concentración del correspondiente parámetro, excepto en lo referido al parám etro DBO5, que corresponderá a la carga mensual de este último.
- 4.2 Las descargas de efluente s que se efectúen a redes de alcantarillado que no cuenten con plantas de tratamient o de aguas servidas deberán cumplir con los límites establecidos en la Tabla N°3:

Tabla N°3: Límites máximo s permitidos para descar gas de efluentes que se efectúen a redes de alcantarillado que no cuenten con plantas de tratamiento de aguas servidas.

PARÁMETROS	UNIDAD	EXPRESIÓN	LIMITE MÁXIMO PERMITIDO
Aceites y grasas	mg/L	AyG	150
Aluminio	mg/L	Al	10
Arsénico	mg/L	As	0,5
Boro	mg/L	В	4 (1)
Cadmio	mg/L	Cd	0,5
Cianuro	mg/L	C N <sup>-</sup>	1
C obre	mg/L	Cu	3
Cromo hexavalente	mg/L	Cr <sup>+6</sup>	0,5
Cromo total	mg/L	Cr	10
Hidrocarburos totales	mg/L	НС	20
Manganeso	mg/L	Mn	4
Mercurio	mg/L	Hg	0,02
Níquel	mg/L	Ni	4
рН	unidad	PH	5,5-9,0
Plomo	mg/L	Pb	1

Poder espumógeno	mm	PE	7
Sólidos sedimentables	ml/L 1 h	S.D.	20
S ulfatos	mg/L	S O <sub>4</sub> -2	1.000 (2)
S ulfuros	mg/L	S <sup>-2</sup>	5
Temperatura	°C	Т°	35
Zinc	mg/L	Zn	5
DBO 5	mg/L	DBO₅	(3)
Fósforo	mg/L	Р	10-45 <sup>(4)</sup>
Nitrógeno amoniacal	mg/L	NH 4 <sup>+</sup>	80
Sólidos suspendidos totales	mg/L	S.S.	300 <sup>(5)</sup>

- (1) Si el contenido natural en la fuente de agua potable del establec imiento industrial (distribuida por el prestador de servicios sani tarios o fuente propia) es mayor al indicado en la tabla, el límite máximo del parámetro en la descarga será igual al contenido natural del mismo.
- (2) Se aceptarán concentraciones entre 1.000 y 1.500 mg/L, si se cump len las siguientes condiciones:
- a) pH = 8 9;
- b) temperatura del residuo industrial líquido (°C) ≤ temperatura de las aguas receptoras.
- 3) Los requisitos de este parámetro se establecen en el punto 4.3 de esta norma
- 4) El parámetro Fósforo tendrá límite máxi mo permitido de 45 mg/L . En aquellos Riles descargados en sistemas de alcantarillado que los dispongan directamente o a través de un curso de agua tributario directo, a un lago, laguna o embalse, natur ales o artificiales, este parámetro tendrá límite máximo permitido de 10 mg/L.
- 5) Los establecimientos industriales podrán so licitar al prestador de servicios sanitarios, autorización para descargar ef luentes con una concentración mayor a 300 mg/l, siempre que ello no provoque obstrucción a la red colectora, conforme a lo dispuesto en el Art. 21 inciso 2º del Decreto con Fuerza de Ley Nº70 del año 1988, del Ministerio de Obras Públicas sobre Fijación de Tarifas de Se rvicios de Agua Potable y Alcantarillado
- 4.3. Para el cumplimiento del parámetro DBO 5, según lo dispuesto en el punto 4.2 de esta norma, se deberán verifica r en forma simultánea las siguientes condiciones:
  - a) El volumen de descarga mensual, VDM (L /mes) no debe exceder el correspondiente al

mes de mayor descarga del año 1995.

En el caso que el establec imiento industrial cuente con un caudal asociado a una factibilidad de alcantarillado (FAC ) otorgada con posterioridad al 1º de enero de 1993, el volumen de descarga mensual no debe exceder el volume n correspondiente a dicho caudal:

$$VDM \ \leq VDM \ _{m\acute{a}x} \ o \ VDM \ \leq FAC$$

en que:

VDM = volumen de descarga mensual (L/mes);

VDM <sub>máx</sub> = volumen de descarga mensual máximo de 1995 (L/mes);

FAC = volumen expreso, asociado a la fa ctibilidad otorgada por el prestador del servicio público de recolección de aguas servidas (L/mes).

b) La carga mensual de DBO5, CM (g/mes ), debe ser menor o igual a 0,75 g/L, multiplicado por el volumen de descarga mensual, VDM (L/mes):

4.4 Las descargas de efluentes que se efectúan a redes de al cantarillado que cuenten con plantas de tratamiento de aguas servidas deberán cumplir con los límites máximos señalados en la Tabla Nº4:

Tabla Nº4: Límites máximo s permitidos para descargas de efluentes que se efectúan a redes de alcantarillado que cu enten con plantas de tratamiento de aguas servidas.

PARÁMETROS	UNIDAD	EXPRESIÓN	LIMITE MÁXIMO
			PERMITIDO
Aceites y grasas	mg/L	AyG	150
Aluminio	mg/L	Al	10
Arsénico	mg/L	As	0,5
Boro	mg/L	В	4 (1)
Cadmio	mg/L	Cd	0,5
Cianuro	mg/L	C N <sup>-</sup>	1
C obre	mg/L	Cu	3

Cromo hexavalente	mg/L	Cr <sup>+6</sup>	0,5
Cromo total	mg/L	Cr	10
Hidrocarburos totales	mg/L	НС	20
Manganeso	mg/L	Mn	4
Mercurio	mg/L	Hg	0,02
Níquel	mg/L	Ni	4
рН	unidad	рН	5,5-9,0
Plomo	mg/L	Pb	1
Poder espumógeno	mm	PE	7
Sólidos sedimentables	nl/L 1 h	S.D.	20
S ulfatos	mg/L	S O <sub>4</sub> <sup>-2</sup>	1.000 (2)
S ulfuros	mg/L	S <sup>-2</sup>	5
Temperatura	°C	Т°	35
Zinc	mg/L	Zn	5
DBO 5	mg/L	DBO <sub>5</sub>	(3)
Fósforo	mg/L	Р	10-45 <sup>(4)</sup>
Nitrógeno amoniacal	mg/L	NH <sub>4</sub> <sup>+</sup>	80
Sólidos suspendidos totales	mg/L	S.S.	300

- 1) Si el contenido natural en la fuente de agua potable del establecimiento industrial (distribuida por el prestador de servicios sani tarios o fuente propia) es mayor al indicado en la tabla, el límite máximo del parámetro en la descarga será igual al contenido natural del mismo.
- 2) Se aceptarán concentraciones entre 1.000 y 1.500 mg/L, si se cumplen las siguientes condiciones:
  - a) pH = 8 9;
  - b) temperatura del residuo industrial líquido (°C)  $\leq$  temperatura de las aguas receptoras.

- 3) Los requisitos de este parámetro se establecen en el punto 4.5 de esta norma.
- 4) El parámetro Fósforo tendrá límite máximo permitido de 15 mg/L . En aquellos riles descargados en sistemas de alcantarillado cuya di sposición final se efectúa a un afluente de un lago, a un lago, laguna o embalse, naturales o artificiales, este parámetro tendrá límite máximo permitido de 10 mg/L.
- 4.5 Para el cumplimiento del parámetro DBO 5, según lo dispuesto en el punto 4.4 de esta norma, se deberán verifica r en forma simultánea las siguientes condiciones:
  - a) El volumen de descarga mensual, VDM (L/mes) no debe exceder el correspondiente al mes de mayor descarga del año 1995.

En el caso que el establec imiento industrial cuente con un caudal asociado a una factibilidad de alcantarillado (FAC ) otorgada con posterioridad al 1º de enero de 1993, el volumen de descarga mensual no debe exceder el volum en correspondiente a dicho caudal:

 $VDM \le VDM_{m\acute{a}x} \ o \ VDM \ \le FAC$ 

en que:

VDM = volumen de descarga mensual (L/mes);

VDM <sub>máx</sub> = volumen de descarga mensual máximo de 1995 (L/mes);

FAC = volumen expreso, asoc iado a la factibilidad otor gada por el prestador del servicio público de recolección de aguas servidas (L/mes).

b) La carga mensual de DBO5, CM (g/mes ), debe ser menor o igual a 0,3 g/L, multiplicado por el volumen de descarga mensual, VDM (L/mes):

4.6 Los establecimientos industriales que descargan en la red de alcantarillado los parámetros: DBO5, Fósforo, nitrógeno amoniacal y sólidos suspendidos totales (siempre que tales sólidos no provoquen obstrucci ón a la red colector a), podrán solicitar al prestador de servicios sanitarios autor ización para descargar efluentes con una concentración media diaria supe rior a los valores máximos permitidos en la Tabla Nº4 para los parámetros: fósforo, nitrógeno amonia cal y sólidos suspendidos totales y una carga mensual de DBO5 y/o VDM (volum en de descarga mensual) superior a lo dispuesto en el punto 4.4 de esta norma, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 21 del D.F.L MOP Nº70 del año 1988, sobre Fijación de Tarifas de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

## 5.PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMA

5.1Las fuentes nuevas deberán cumplir con los re quisitos de emisión establecidos en la presente norma a partir de su entrada en vigencia.

- 5.2Las fuentes existentes deberán cumplir con los requisitos de emisión establecidos en la presente norma, en los siguientes plazos:
- 5.2.1Las fuentes existentes que descarguen a una red de alcantarillado que cuenta con planta de tratamiento de aguas servidas al entrar en vigencia la presente norma, deberán cumplir con los requisitos de emisión en el plazo de un (1) año a contar de la entrada en vigencia de la misma.
- 5.2.2.Las fuentes existentes que descarguen a una red de alcantarillado que no cuenta con planta de tratamiento de aguas servidas de berán cumplir con los requisitos de emisión establecidos en la Tabla Nº3 de la presente norma, en el plazo de dos (2) años a contar de la entrada en vigencia de la misma.
- 5.2.3. Las fuentes existentes que descarguen a una red de alcantarillado que no cuenta con planta de tratamiento de aguas servidas deberán cumplir con los requisitos de emisión establecidos en la Tabla Nº4 de la presente norma, en los siguientes plazos:
- 5.2.3.1 En caso de que el prestador de servicios sanitarios inicie la puesta en marcha de una planta de tratamiento de aguas servidas antes de dos (2) años de entrada en vigencia de la presente norma, las fuentes ex istentes deberán cump lir con los límites máximos permitidos establecidos en la Tabla Nº4 en el plazo de un (1) año a contar de la entrada en vigencia de la misma.
- 5.2.3.2. En caso de que el pres tador de servicios sanitarios inic ie la puesta en marcha de una planta de tratamiento de aguas servidas después de dos (2) años de entrada en vigencia de la presente norma, una vez que entre en operaciones la mencionada planta de tratamiento. Para lo anterior, el ente fi scalizador comunicará al establecimiento industrial la fecha en que entrará en operac iones la planta de tratamiento, de acuerdo a las instrucciones que dicte la Superintendencia para tal efecto.

## 6.PROCEDIMIENTOS DE MEDICIÓN

## Y CONTROL DE LOS PARÁMETROS

6.1 Control de la norma

El control de la presente norma se regirá por lo establec ido en el Título III y demás disposiciones contenidas en el Reglamento para la neutralización y/o depuración de los residuos líquidos provenientes de establecimientos industriale s a que se refiere la Ley Nº3.133, contenido en el Decreto Supr emo Nº351, de Obras Públicas del 26 de noviembre de 1992. Las inspecciones que deba o pueda realizar el ente fiscalizador y los muestreos de autocontrol deberán someterse a lo establecido en los puntos 6.2 y siguientes de esta norma.

6.2 Consideraciones Generales para el Muestreo de autocontrol

Los parámetros que deben ser cons iderados en los análisis de las muestras serán los señalados a modo referencial en la Tabla N°5, según la actividad económica detallada en la Tabla N°6. Sin perjuicio de lo anterior, la Superintendencia o el ente fiscalizador, para los efectos del análisis de las muestras y del D.S. N°351 de 1992 del Ministerio Obras P úblicas, podrá eliminar algunos o agregar otros parámetros, de acuerdo a los anteced entes disponibles. Respecto de aquellas actividades económicas no incluidas en la tabl a N°6, la Superintendencia o el ente fiscalizador podrá establecer los parámetros a

Tabla Nº6: Descripción de actividades según código CIIU.

CIIU	Descripción	
11121	Cría de ganado bovino	
11123	Producción de leche, excepto acopio	
11124	Cría de ganado ovino y su explotación lanera	
11125	Cría de ganado porcino	
11127	Cría de aves, para producción de carnes y huevos	
21001	xplotación de minas de carbón	
22001	roducción de petróleo crudo	
230 **	Extracción de minerales metálicos	
290 **	Extracción de otros minerales	
31111	Matanza de ganado	
31112	Frigoríficos, excepto los clasificados en código 71921. (Código 71921 corresponde a depósitos y almacenamiento con o sin refrig eración, y otros servicios conexos al transporte, almacenamient o y comunicaciones)	
31113	Matanza y conservación de aves	
31115	Preparación de fiambres, embutidos y conservas de carnes	
31121	Fabricación de mantequilla y queso s, quesillos, crema, yogurt	
31122	Fabricación de leche condensada, en polvo o elaborada	
31123	Fabricación de helados, sor betes y otros postres	
31131	laboración y envasado de frutas y legumbres, incluidos los jugos	

31132	Elaboración de pasas, frut as y legumbres secas	
31133	Fabricación de dulces, mermeladas, jaleas	
31134	Fabricación de conservas, caldos concent rados y otros alimentos deshidratados	
31141	laboración de pescado, crustá ceos y otros productos marinos	
31151	Elaboración de aceites y gras as vegetales y subproductos	
31152	Elaboración de aceites y gras as animales no comestibles	
31153	Extracción de aceites de pesca do y otros animales marinos	
31154	Producción de harina de pescado	
31174	laboración de fideos, tallarines y otras pastas	
31181	abricación y refinación de azúcar	
31191	abricación de cacao y chocolate en polvo	
31211	Fabricación de condimentos , mostazas y vinagres	
31212	Fabricación de almidón y sus derivados	
31214	Fabricación de levaduras	
31221	laboración de alimento s preparados para animales	
31311	Destilación de alcohol etílico	
31312	Destilación, rectificación de bebidas alcohólicas	
31321	Fabricación de vinos	
31322	Elaboración de sidras y otras bebidas fermentadas, excepto las malteadas	
31331	laboración de malta, cerveza y bebidas malteadas	
31341	laboración de bebidas no alcohólicas y ag uas minerales gasificadas y embotellado de aguas naturales y minerales	
32113	Tintorerías industriale s y acabados de textiles	
32114	Estampados	
32132	abricación y acabado de tejidos de punto, cuando incluyan blanqueo y teñido	

32311	Eurtiduría y talleres de acabado
32321	reparación y teñido de pieles
33111	Aserraderos
34111	Fabricación de pulpa de madera
34112	Fabricación de papel y cartón
3419	abricación de artículos de pulpa, papel y cartón
34201	Imprenta y encuadernación. (S ólo las que usan tinta)
34202	Fotograbado y litografía
34204	Editoriales
35111	abricación de productos químicos industr iales básicos, orgánicos e inorgánicos
35121	Fabricación de abonos
35122	Fabricación de plaguicidas, insect icidas, fungicidas y herbicidas
35211	Fabricación de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y charoles
35212	Fabricación de productos conexos al CIIU 35211
35221	abricación de productos farm acéuticos y medicamentos
35231	Fabricación de jabones, detergentes y champús
35232	Fabricación de perfumes, cosméticos, lociones , pasta dentífrica y otros productos de tocador
35291	Fabricación de ceras
35292	Fabricación de desinfectantes y desodorizantes
35293	Fabricación de explosivos y municiones
35294	Fabricación de colas, adhesiv os, aprestos y cementos
35296	Fabricación de tintas
35301	Refinería de petróleo
35401	Fabricación de materiales para pavimento y techado a base de asfalto

35402	Fabricación de briquetas de combustibles y otros productos derivados del petróleo y del carbón
36201	Fabricación de vidrios planos y templados
36202	Fabricación de espejos y cristales
36204	Fabricación de parabrisas y vidrios para vehículos
36915	Fabricación de material refractario
36921	abricación de cemento, ca l, yeso y tubos de cemento
37201	abricación de productos primarios de metales no ferrosos
38121	abricación de muebles y acceso rios principalmente metálicos
38196	smaltado, barnizado, lacado, galvanizado, chapado y pulido de artículos metálicos
38211	Fabricación y reparación de motores, tu rbinas y máquinas de vapor y de gas, excepto calderas
38323	Fabricación de discos, cintas magnéticas, cassettes
38326	Fabricación de aparatos y válvulas de radiog rafías, fluoroscopía y otros aparatos de rayos X
38332	Fabricación de planchadoras, ventiladoras, enceradoras y aspiradoras y otros aparatos y accesorios eléctricos de uso doméstico
38392	abricación de ampolletas, tubos eléctricos, focos, pilas eléctricas, linternas
38411	Astilleros
38421	onstrucción, reparación y modificaci ón de maquinaria y equipo ferroviario
38431	Construcción, montaje, reconstrucci ón y reformas de vehículos automóviles
38432	Fabricación de piezas y accesorios para v ehículos automóviles tales como motores, frenos, embragues, cajas de cambio, transmisiones, ruedas y chassis
38441	abricación de bicicletas y moto cicletas y sus piezas especiales
38451	abricación de aeronaves y sus partes
38512	Producción de instrumentos y suministro s de cirugía general, cirugía dental y aparatos ortopédicos y protésicos
41011	Generación, transmisión y distribución de electricidad

41021	Producción y distribución de gas	
61127	Comercio al por mayor. Corretaje de ganado	
61561	mportadores y distribuidores de automóv iles, camiones y camionetas, motos, repuestos accesorios	
71111	ransporte ferroviario y servicios conexos	
92001	Rellenos sanitarios	
95201	avanderías y tintorerías	
95921	Estudios fotográficos	

<sup>\*\*</sup> Correspondiente a la Agrupación.

6.2.2El muestreo se deberá ef ectuar en cada una de las descargas del establecimiento industrial que contenga residuos industria les líquidos, mezcladas o no con aguas servidas domésticas, que se vierten a servicios públicos de recolección de aguas servidas. El lugar de muestreo podrá ser una cámara u otra instalación habilitada para tal efecto en la unión domiciliaria, do nde concurran los líquidos residuales del establecimiento industrial, entre el colector público y la línea de cierre.

## 6.3 Muestreo de autocontrol

- 6.3.1 Frecuencia de autocontrol.
  - i) Número mínimo de dí as de autocontrol anual:

El número de días de autocontrol anual deberá se r representativo de las condiciones de descarga del establecimiento emisor.

Los días de control deben corresponder a aquellos en que, de acuerdo a la planificación de la industria, se viertan los resi duos generados en máxima producción.

El número mínimo de días de control por año en cada descarga se debe determinar de acuerdo a la naturaleza del residuo y al volu men de descarga de residuos industriales líquidos, según lo que se indica en lo s puntos a), b) y c) siguientes:

a) Establecimientos industri ales que descargan alguno de los parámetros: A y G, Al, As, B, Cd, CN , Cu, Cr (total y hexavalente), HC, Hg, Mn, Ni, Pb, S , SO 4<sup>-2</sup>, y Zn.

Volumen de descarga de RIL	Número mínimo de días
(m3/año)	de autocontrol anual, N
< 36.500	2
desde 36.500 a < 50.000	12
desde 50.000 a < 350.000	24
³ 350.000	48

b) Establecimientos industriales que descarg an parámetros de tipo domésticos: Sólidos Suspendidos totales, Sólidos Sedimentables, DBO 5, Fósforo, Nitrógeno Amoniacal y otros parámetros no señalados en el punto a) anterior:

Volumen de descarga de RIL	Número mínimo de días	
(m3/año)	de autocontrol anual, N	
< 36.500	2	
desde 36.500 a < 80.000	6	
desde 80.000 a < 350.000	12	
desde 350.000 a < 1.800.000	24	
³ 1.800.000	48	

c) Establecimientos que neutralizan sus rile s: Medición continua del pH con pHmetro y registrador.

El número mínimo de días de autocontro I anual debe distribuirse mensualmente determinándose el número de días de autocont rol por mes, en forma proporcional a la distribución del volumen de descarga de resi duos industriales líquidos en el año.

## ii)Número de muestras

Se obtiene una muestra compuesta represent ativa por cada punto de descarga.

## iii)Obtención de la muestra compuesta

Cada muestra compuesta debe estar cons tituida por la mezcla homogénea de al menos:

- Tres (3) muestras puntuales, en los casos en que la descarga tenga una duración inferior a cuatro (4) horas.
- Muestras puntuales obtenidas a lo más cada dos (2) horas, en los casos en que la descarga sea superior a cuatro (4) horas.

En cada muestra puntual se debe r egistrar el caudal del efluente.

La muestra puntual debe estar constituida por la mezcla homogénea de dos submuestras de igual volumen, ex traídas en lo posible de la superficie y del interior del fluido, debiéndose cumplir con la s condiciones de extracción de muestras indicadas en el punto 6.3.2 de esta norma.

## iv)Medición de caudal y tipo de muestra

Volumen de descarga m3/día	Metodología de medición de caudal	Tipo de muestras	
	agua potable y de las fuentes	Compuesta proporcional al tiempo de duración de la descarga.	
	ledición del caudal con equipo portátil con registro	Compuesta proporcional al caudal.	
	,	Compuesta proporcional al tiempo de duración de la descarga.	

# 6.3.2Condiciones para la extracción de muestras

Las condiciones sobre el lugar de análisis, el tipo de envase, la preservación de las muestras y el tiempo máximo entre la toma de muestra y el análisis se indican en la tabla siguiente, de acuerdo al parámetro a analizar.

## Condiciones de extracción de muestra

Parámetro	Lugar de análisis	Envase	Preservación <sup>2), 3)</sup>	Tiempo máximo <sup>4)</sup>
Aceites y grasas l	aboratorio	V U:	sar frasco boca ancha. Llevar a pH < 2 con ácido clorhídrico y enfriar 2-5° c	24 h
Aluminio	Laboratorio	PoV	Acidificar a pH < 2 con ácido nítrico	1 mes
Arsénico	Laboratorio	PoV	Acidificar a pH < 2 con ácido sulfúrico; cuando también se determine Hg, usar ácido clorhídrico	1 mes
Boro	Laboratorio	Р	no requiere	1 mes
Cadmio	Laboratorio	PoVB A	didificar a pH < 2 con ácido nítrico 1	mes
Cianuro	Laboratorio	PoV	Agregar NaOH hasta un pH > 12. Enfriar inmediatamente a 2-5°C y almacenar en oscuridad	24 h
Cobre	Laboratorio	PoVB A	didificar a pH con ácido nítrico	1 mes
Cromo hexavalente	Laboratorio	PoVB E	nfriar inm ediatamente a 2-5° C	24 h
Cromo total	Laboratorio	PoVB A	didificar a pH < 2 con ácido nítrico	1 mes
DBO <sub>5</sub>	Laboratorio	PoV L	enar completamente el envase. Enfriar inmediatamente a 2-5º c y almacenar en oscuridad	24 h
Fósforo	Laboratorio	V o VB A	idificar a pH < 2 con ácido sulfúrico	1 mes
Hidrocarburos totales	Laboratorio	V	Usar frasco boca ancha. Llevar a pH < 2 con ácido clorhídrico y enfriar a 2- 5° C	24 h
Manganeso	Laboratorio	PoV A	didificar a pH < 2 con ácido nítrico 1	mes
Mercurio	Laboratorio	VB	Acidificar a pH < 2 con ácido sulfúrico para mercurio y enfria r inmediatamente a 2-5° C	1 mes

Níquel	Laboratorio	PoVB Ad	idificar a pH < 2 con ácido nítrico 1	mes
Nitrógeno amoniacal	Laboratorio	PoV	Acidificar a pH < con ácido sulfúrico, enfriar inmediatamente a 2-5° C y almacenar en oscuridad	24 h
РН	En terreno	PoV		
Plomo	Laboratorio	PoVB A	idificar a pH < 2 con ácido nítrico 1	mes
Poder Espumógeno	Laboratorio	PoV G	uardar en botella hermética	24 h
Sólidos sedimentables	De preferencia en terreno	PoV		24 h
Sólidos suspendidos	Laboratorio	PoV		24 h
Sulfatos	Laboratorio	PoV Er	friar inmediatamente a 2-5° C	semana
Sulfuro	Laboratorio	PoV	Adicionar NaOH hasta pH > 9 y acetato de Zn 2N. Llenar completamente el frasco	1 mes
Temperatura	En terreno	PoV		
Zinc	Laboratorio	PoVB A	idificar a pH < 2 con ácido nítrico 1	mes

1)P=polietileno de alta densidad, si n carga, o politetrafluoretileno;

V=vidrio;

VB=vidrio al borosilicato.

- 2)De preferencia agregar el preser vante en terreno sobre la muestra.
- 3)Todos los reactivos deberán ser de calidad p.a. (para análisis).
- 4)Tiempo comprendido entre la toma de la muestra y el análisis

# 6.3.3 Volúmenes de muestra

En la siguiente tabla se indican los volúmenes mínimos de muestra que deben extraerse, de acuerdo al ti po de parámetros a analizar.

### Volumen mínimo de muestra

Volumen mínimo de muestras	Parámetros		
2 L muestra natural S	ólidos sedimentables, DBO ₅ Sólidos suspendidos totales, pode r espumógeno y cromo hexavalente.		
1 L de muestra acidificada con ácido nítrico a pH < 2	cadmio, cobre, cromo total, níquel, plomo y zinc		
1 L de muestra acidificada con ácido clorhídrico a pH < 2	aceites y grasas e hidrocarburos		
1 L de muestra acidificada con ácido sulfúrico a pH < 2	arsénico, fósforo y nitrógeno amoniacal.		
300 ml de muestra acidificada con ácido nítrico para mercurio a pH < 2	Mercurio		
1 L de muestra con hidróxido de sodio a pH > 12	Cianuro		
500 ml de muestra con hidróxido de sodio a pH > 9 y acetato de zinc	Sulfuro		
100 ml	Boro		
500 ml	Aluminio		
500 ml	Manganeso		

- 6.4Criterio de cumplimiento o incumplimiento de la norma
- 6.4.1Los establecimientos indus triales deben cumplir con los límites máximos permitidos en la presente norma respecto de todos los parámetros normados.
- 6.4.2. Si una o más muestras durante el mes exceden algún pa rámetro, se debe efectuar un muestreo adicional o remuestreo.

El remuestreo deberá efectuarse antes de los 15 días siguientes de la detección de la anomalía. Si en una muestr a, en la que debe analizarse DBO5, presenta además valores excedidos en alguno de los parámetro s: aceites y grasas, aluminio, arsénico, boro, cadmio, cianuro, cobre, cromo (total y hexavalente), hidrocarburos, manganeso,

mercurio, níquel, plomo, sulfat o, sulfuro y zinc, se debe ef ectuar en los remuestreos adicionales la determinación de DBO5, in cluyendo el ensayo de toxicidad, especificado en el anexo B de la norma NCh 2313/5 Of 96.

## 6.4.3Se entenderá que los es tablecimientos industriales cumplen la norma:

Si se analizan 10 o menos muestras mensual es, incluyendo los remuestreos, sólo una muestra podrá exceder en uno o más parámetros hasta un 100 % el límite establecido en la norma.

Si se analizan más de 10 muestras al me s, incluyendo los remuestreos, un 10% del número de muestras analizadas podrá exceder en uno o más parámetros hasta un 100% el límite establecido en la norma. Pa ra el cálculo del 10%, el resultado se aproximará al entero superior.

Para efectos de lo anterior en el caso que el remuestreo se efectúe al mes siguiente, se considerará realizado en el mismo mes en que se hicieron la o las muestras excedidas.

#### 6.5 Métodos de Análisis

El análisis deberá efectuar se de acuerdo a los métodos establecidos en las normas chilenas oficializadas que se indican a c ontinuación, teniendo en cuenta que los resultados deberán referirse a valores tota les en los parámetros que corresponda.

NCh 2313/1, Of 95, Decreto Supremo N° 545 de 1995 del Ministerio de Obras Públicas: Aguas Residuales - Métodos de análisis Parte 1: Determinación pH.

NCh 2313/2, Of 95, Decreto Supremo N° 545 de 1995 del Ministerio de Obras Públicas: Aguas Residuales - Métodos de análisis Part e 2: Determinación de la Temperatura.

NCh 2313/3, Of 95, Decreto Supremo N° 545 de 1995 del Ministerio de Obras Públicas: Aguas Residuales - Métodos de análisis Part e 3: Determinación de Sólidos suspendidos totales secados a 103° C - 105° C.

NCh 2313/4, Of 95, Decreto Supremo N° 545 de 1995 del Ministerio de Obras Públicas: Aguas Residuales - Métodos de análisis Parte 4: Determinación de Sólidos sedimentables.

NCh 2313/5, Of 96, Decreto Supremo N° 146 de 1996 del Ministerio de Obras Públicas: Aguas Residuales - Métodos de análisis Parte 5: Determinación de la Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5).

NCh 2313/6, Of 97, Decreto Supremo Nº 317 de 1997 del Ministerio de Obras Públicas: Aguas residuales - Métodos de análisis - Parte 6: Determinación de aceites y grasas.

NCh 2313/7, Of 97, Decreto Supremo N°949 de 1997 del Mini sterio de Obras Públicas: Aguas Residuales - Métodos de análisis Parte 7: Determinación de Hidrocarburos totales.

NCh 2313/9, Of 96, Decreto S upremo N° 879 de 1996 del Ministerio de Obras Públicas:

Aguas residuales - Métodos de análisis - Parte 9: Determinación de arsénico.

NCh 2313/10, Of 96, De creto Supremo Nº 879 de 1996 del Mi nisterio de Obras Públicas: Aguas residuales - Métodos de análisis - Part e 10: Determinación de metales pesados: cadmio, cobre, cromo total, m anganeso, níquel, plomo, zinc.

NCh 2313/11, Of 96, De creto Supremo N° 879 de 1996 del Mi nisterio de Obras Públicas: Aguas residuales - Métodos de análisis - Pa rte 11: Determinación de cromo hexavalente.

NCh 2313/12, Of 96, De creto Supremo N° 879 de 1995 del Ministerio de Obras Públicas: Aguas residuales - Métodos de análisis - Parte 12: Determinación de mercurio.

NCh 2313/14, Of 97, De creto Supremo N° 949 de 1997 del Mi nisterio de Obras Públicas: Aguas Residuales - Métodos de análisis Pa rte 14: Determinación de cianuro total.

NCh 2313/15, Of 97, De creto Supremo N° 949 de 1997 del Mi nisterio de Obras Públicas: Aguas Residuales - Métodos de análisis Parte 15: Determinación de Fósforo total.

NCh 2313/16, Of 97, Decreto Supr emo 1144 de 1997 del Ministerio de Obras Públicas: Aguas Residuales - Métodos de análisis Parte 16: Determinación de Nitrógeno amoniacal.

NCh 2313/17, Of 97, Decreto Supr emo 1144 de 1997 del Ministerio de Obras Públicas: Aguas Residuales - Métodos de análisis Parte 17: Determinación de Sulfuro total.

NCh 2313/18, Of 97, Decreto Supr emo 1144 de 1997 del Ministerio de Obras Públicas: Aguas Residuales - Métodos de análisis Parte 18: Determinación de Sulfato disuelto por calcinación de residuo.

NCh 2313/21, Of 97, Decreto Supr emo 1144 de 1997 del Ministerio de Obras Públicas: Aguas Residuales - Métodos de análisis Parte 21: Determinación del Poder espumógeno.

Para el resto de los parámetros contenidos en esta norma se señalan las metodologías de análisis.

- 6.5.1 Determinación de boro y aluminio por espectroscopía de emisión de plasma Método de plasma acoplado inductivamente (I.C.P.).
  - 1 Esta metodología se utiliz a en la determinación de Boro y Aluminio en aguas residuales.
  - 2 Esta metodología es aplicable a la dete rminación de los metales mencionados en el punto anterior en los rangos de concent ración indicados en la tabla 1:

Tabla 1: Condiciones operacionales para determinación de metales.

Elemento	λ Sugerida (nm)	Límite de detección m g/L	λ Alternativa (nm)	Concentración de recalibración (mg/L)	Límite superior de concentración (mg/L)
Aluminio	308,22	40	237,32	10,0	100
Boro	249,77	5	249,68	1,0	50

- 3 El método se basa en una digestión preliminar de la muestra para reducir interferencias de materia orgánica y obtener el metal en forma disuelta, con posterior medición de la concentración de los element os por espectroscopía de emisión atómica mediante la inyección de la muestra a un plasma de argón.
- 4 Reactivos
- 4.1 Argón de la calidad especificada por el fabricante del equipo.
- 4.2 Ácido clorhídrico conc. 36%, HCl, p.a.
- 4.3 Ácido nítrico conc. 68%, HNO3, p.a.
- 4.4 Ácido sulfúrico conc. 95%, H2SO4, p.a.
- 4.5 Ácido perclórico conc. 60%, HClO4, p.a.
- 4.6 Hidróxido de sodio NaOH, p.a.
- 5 Soluciones estándares
- 5.1 Solución patrón de aluminio de 100 mg/L. Disolver 0,100 g de aluminio metálico en una mezcla ácida de 4 ml de HCl 1+1 y 1 ml de HNO3 conc. en un vaso de precipitado. Calentar suavemente hasta diso lución total. Transferir a un matraz aforado de 1L agregar 10 ml de HCl 1+1 a 1.000 ml con agua destilada.
- 5.2 Solución patrón de boro de 100 mg/L. Disolve r 0,5716 g de ácido bórico anhidro, H3BO3, en agua y aforar a 1L con agua. El ácido bórico anhidro debe ser mantenido en un envase bien cerrado dentro de una desecadora.
- 6 Materiales y Equipos
- 6.1 Plancha calefactora eléctrica con control de calentamiento.

- 6.2 Espectrómetro de emisión de pl asma acoplado inductivamente.
- 6.3 Vasos de politetrafluoretileno (PTFE) de 250 ml con sus correspondientes tapas.
- 6.4 Cápsulas de porcelana de 100 ml y 50 ml.
- 6.5 Matraces aforados de 100 ml y 50 ml.
- 6.6 Mufla u horno eléctrico.
- 7 Procedimiento
- 7.1 Digestión preliminar
- 7.1.1 La muestra debe sufrir una digestión preliminar, la cual depende del metal que se analice y el tipo de muestra.
- 7.1.2 Todas las digesti ones deben hacerse bajo cam pana. Usar la campana que corresponde según los ácidos que se em plean y asegurarse que exista una buena extracción antes de realizar la digestión.
- 7.1.3 Elegir el tipo de dige stión preliminar de acuerdo a los siguientes criterios generales:
- A.1 Digestión con ácido nítrico
- A.1.1 Homogeneizar la muestra y colocar un volumen adecuado de ella (50 ml a 100 ml) en un vaso de precipitado.
- A.1.2 Agregar 5 ml de ácido nítrico c oncentrado y algunas piedras de ebullición o perlas de vidrio para controlar la ebull ición, asegurándose que éstas no aporten contaminación.
- A.1.3 Hervir lentamente y ev aporar en plancha calefactora al mínimo volumen posible (alrededor de 15 ml a 20 ml), antes que se produzca una precipitación.
- A.1.4 Continuar con el calent amiento y agregar tanto ácido nítrico como sea necesario, hasta que se complete la digestión, ob teniendo una solución clara levemente coloreada. No dejar que la muestr a se seque durante la digestión.
- A.1.5 Lavar las paredes del vaso o matraz con pequeñas porciones de agua y filtrar al verificar la existencia de material no disuelto.
- A.1.6 Transferir el f iltrado a un matraz volumétrico de 100 ml, con dos porciones de 5 ml de agua, añadiendo estos lavados al matriz.
- A.1.7 Enfriar, diluir has ta el aforo y homogeneizar.
- A.1.8 Adjuntar las condiciones de acidez de la solución, de acuerdo a lo especificado en 7.2.1.
- A.2 Digestión con ácido nítr ico-ácido clorhídrico.

- A.2.1 Homogeneizar la muestra y colocar un volumen adecuado de ella (50 ml a 100 ml) en un vaso precipitado.
- A.2.2 Añadir 3 ml de ácido nítrico concentrado y colocar el vaso en una plancha calefactora.
- A.2.3 Evaporar cuidadosamente a un volu men menor de 5 ml, no dejando que la muestra hierva y que el fondo del vaso comi ence a secarse. Enfriar y añadir 5 ml de ácido nítrico concentrado.
- A.2.4 Cubrir con un vidrio reloj y volver a calentar en plancha calefa ctora. Aumentar la temperatura de la plancha para que la muestra refluje.
- A.2.5 Continuar calentando y añadiendo volúmenes adecuados de ácido nítrico como sea necesario, hasta que la digestión sea completa, de tal forma que quede una solución clara y que no haya sufrido camb ios de apariencia durante el reflujo.
- A.2.6 Evaporar hasta un volume n menor a 5 ml y enfriar.
- A.2.7 Añadir 10 ml de solución de ácido nítrico 1 + 1 y 15 ml de agua para volumen final de 100 ml.
- A.2.8 Calentar 15 min para disolv er algún precipitado o residuos .
- A.2.9 Enfriar y lavar con agua el fondo y paredes del vaso y vidrio reloj. Filtrar para remover el material insoluble que pudiera tapar el nebulizador. Alternativamente centrifugar o dejar sedim entar durante toda la noche.
- A.2.10 Aforar a un valor adecuado con el rango de concentración esperando para el metal.
- A.2.11 Ajustar las condiciones de acidez de la solución, de acuerdo a lo especificado en 7.2.1
- A.3 Digestión con ácido n ítrico-ácido sulfúrico.
- A.3.1 Homogeneizar la m uestra y pipetear un volum en adecuado a una matraz Erlenmeyer o vaso.
- A.3.2 Acidificar hasta viraje del anaranjado de metilo con ácido sulfúrico concentrado y añadir 5 ml de ácido nítrico concentrado y al gunas piedras de ebullición o perlas de vidrio para control de la ebullición, asegurándo se que éstas no aporten contaminación.
- A.3.3 Llevar a ebullición lenta en la plancha calefactora y evaporar hasta un volumen de 15 ml a 20 ml.
- A.3.4 Añadir 5 ml de ácido nítrico concentrado y 10 ml de ácido sulfúrico concentrado.
- A.3.5 Evaporar sobre plancha calefactora hasta la aparición de humos densos y blancos de trióxido de azufre SO3.

A.3.6 Si la solución no se ha aclarado, añadir 10 ml de ácido nítrico concentrado y repetir la evaporación hasta humos de trióxido de azufre SO3.

A.3.7 Remover por calentamiento todo exceso de ácido nítrico, lo cual se logra cuando la solución es clara y no existan evidencia s de humo café. No permitir que la muestra se seque durante la digestión.

A.3.8 Enfriar y diluir hasta aproximadamente 50 ml con agua.

A.3.9 Calentar hasta casi ebullición para disolver lentam ente las sales solubles.

A.3.10 Lavar las paredes del matraz o va so con agua y filtrar si es necesario.

A.3.11 Transferir el filtrado a una matraz vo lumétrico de 100 ml con dos porciones de 5 ml de agua, añadiendo estos lavados al matraz.

A.3.12 Enfriar, afor ary homogeneizar.

A.3.13 Para la determinación de plomo en pr esencia de grandes c antidades de sulfato, disolver el precipitado de sulfato de plomo de la siguiente forma:

Añadir 50 ml de solución de acetato de amonio al matraz o vaso en el cual la digestión fue llevada a cabo y calentar hasta ebullición incipiente.

Rotar el contenedor ocasionalmente para humedec er todas las superficies interiores y disolver cualquier residuo depositado.

Filtrar y transferir el filtrado a un matraz volumétrico de 100 ml, enfriar y aforar.

Homogeneizar y dejar aparte para determinación de plomo.

A.3.14 Ajuste las condiciones de acidez de la solución, de acuerdo a lo especificado en 7.2.1.

A.4 Digestión con ácido n ítrico-ácido perclórico.

## A.4.1 Precaución

La mezcla caliente de ácido perclórico c on materia orgánica puede explotar violentamente. Evitar este ries go tomando las siguientes precauciones:

No agregar ácido perclórico a una soluci ón caliente que pueda contener material orgánico.

Iniciar siempre la digestión de muestra que contenga materia orgánica con ácido nítrico y completarla con mezcla de ácido nítrico-ácido perclórico.

No eliminar vapores de ácido perclórico en campanas comunes, utilizar campanas especialmente construidas para este fin.

Nunca dejar evaporar a sequedad las muestr as que se estén dirigiendo con ácido perclórico.

- A.4.2 Homogeneizar la muestr a, pipetear un volumen adec uado de ella a un matraz Erlenmeyer o vaso.
- A.4.3 Acidificar con ácido nítrico concent rado en presencia de anaranjado de metilo hasta viraje del indicador, añadir 5 ml adicional es de ácido nítrico y algunas piedras de ebullición o perlas de vidrio para el control de la ebullición, asegurándose que éstas no aporten contaminación.
- A.4.4 Evaporar sobre plancha calefactora hasta un volumen de 15 ml o 30 ml.
- A.4.5 Añadir 10 ml de ácido nítrico concent rado, enfriar el matraz o vaso y añadir 10 ml de ácido perclórico concentrado.
- A.4.6 Evaporar suavemente sobre plancha ca lefactora justo hasta la aparición de humos densos y blancos de ácido perclórico.
- A.4.7 Si la solución no está clara, tapar el contenedor con un vidrio reloj y mantener la solución a ebullición hasta que se aclare.
- A.4.8 Si es necesario, agregar 10 ml de ácido nítrico concentrado para completar la digestión.
- A.4.9 Enfriar y diluir hasta aproximadamente 50 ml de agua. Hervir para expulsar cloro y óxido de nitrógeno.
- A.4.10 Lavar las paredes del matraz o vaso con agua y filtrar si es necesario.
- A.4.11 Transferir el filtrado a un matraz volu métrico en 100 ml con dos porciones de 5 ml de agua, añadiendo estos lavados al matraz.
- A.4.12 Ajustar las condiciones de acidez de la solución, de acuerdo a lo especificado en 7.2.1.
- A.5. Digestión con ácido nítrico-ác ido perclórico-ácido fluorhídrico.
- A.5.1 Precaución. Ver las precauciones para el manejo de ácido perclórico descritas en A.4.1. Manipular el ácido fluorhídrico con extremo cuidad o provisto de ventilación adecuada, especialmente con soluciones calientes. Evitar todo contacto con exposición de piel.
- A.5.2 Homogeneizar la muestra y transferir un volumen adecuado a un vaso de PTFE de 250 ml. Añadir algunas piedras de ebulli ción y llevar lentamente a ebullición.
- A.5.3 Evaporar sobre plancha calefactora hasta un volumen de 15 ml a 20 ml y añadir 12 ml de ácido nítrico concentrado, evaporado hasta casi sequedad.
- A.5.4 Repetir la adición de ácido nítrico y volver a evaporar.
- A.5.5 Dejar enfriar la solución, añadir 20 ml de ácido perclórico y 1 ml de ácido fluorhídrico y hervir hasta que la solución se aclare y aparezca n humos blancos de ácido perclórico.

A.5.6 Enfriar, añadir alrededor de 50 ml de agua y filtrar, si es necesario.

A.5.7 Transferir el filtrado a un matraz vo lumétrico de 100 ml con dos porciones de 5 ml de agua, añadiendo estos lavados al matraz.

A.5.8 Enfriar, afor ary homogeneizar.

A.5.9 Ajustar las condiciones de acidez de la solución, de ac uerdo a lo especificado en 7.2.1.

A.6 Digestión por calcinación

A.6.1 Homogeneizar la muestra y transferi r un volumen adecuado a una cápsula de evaporación.

A.6.2 Evaporar hasta sequedad en baño de vapor.

A.6.3 Transferir la cápsula a un horno mufl a y calcinar la muestra hasta obtener cenizas blancas.

A.6.4 Si se van a determinar elementos vo látiles, asegurar que la temperatura no supere los 4500C.

A.6.5 Disolver la ceniza en una mínima ca ntidad de ácido nítrico concentrado y agua tibia.

A.6.6 Filtrar la muestra dilu ida y ajusta a un volumen c onocido, preferentemente para que la concentración final de ácido n ítrico sea de 1% aproximadamente.

A.6.7 Ajustar las condiciones de acidez de la solución, de ac uerdo a lo especificado en 7.2.1.

La digestión con ácido sólo es adecuado para muestras claras o con materiales fácilmente oxidables. Este ti po de digestión tienen la ventaja de en tregar una matriz sin interferencia por la incorporación de ác idos o compuestos relativamente difíciles de volatilizar en el plasma y tampoco af ectar la viscosidad de la solución.

La digestión con ácido nítrico-ácido clor hídrico es adecuada para muestras con materia orgánica fácilmente oxidable. Tiene la s mismas ventajas que la digestión con ácido nítrico solamente.

La digestión con ácido nítrico-ácido sulfúr ico es adecuado para muestras con materia orgánica de más difícil oxidación. Tienen la desventajas de incorporar un ácido poco volátil lo que puede producir in terferencias en la cuantificaci ón de los elementos en el plasma y obliga a la preparación de es tándares con una matriz similar.

La digestión con ácido nítrico-ácido perclór ico y eventualmente ácido fluorhídrico es necesaria para muestras con materia orgáni ca difícilmente oxidable o con minerales con alto contenido de sílice. Adolece de la s mismas desventajas que la digestión con ácido sulfúrico.

La digestión por calcinación se usa para m uestras que contien en grandes cantidades de materia orgánica.

## 7.2 Preparación de la muestra

- 7.2.1 Digerir la muestra de acuerdo a lo señalado en 7.1. de esta norma. Las condiciones finales de preparación recomendadas es una solución de ácido nítrico al 1%.
- 7.2.2 La concentración de ác idos en los estándares y blancos usados para la calibración, debe ser la misma que en la muestra.
- 7.3 Operación del equipo de espectroscopía por plasma
- 7.3.1 Seguir las instruccio nes del fabricante para ajustar las condiciones óptimas de operación del equipo.
- 7.3.2 Las condiciones instrumentales para la determinación de cada elemento se indican en tabla 1.
- 7.3.3 Si la concentración del elemento de interés se encuent ra sobre el intervalo de calibración recomendado, aplicar cualquiera de los siguientes procedimientos para efectuar la determinación:

Seleccionar una longitud de onda secundaria de menor sensibilidad libre de posibles interferencias espectrales y preparar una se rie de estándares de mayor concentración para calibrar.

Preparar una dilución apropiada y acidificar la muestra, de realiz ar una lectura dentro del rango lineal de calibración.

7.3.4 Si la concentración del elemento de in terés se encuentra bajo el intervalo de calibración, se recomienda realizar una conc entración por evaporaci ón de la muestra. La razón de concentración estará dada en gran m edida por la aparición de sales en la solución y su posibilidad de manejo. Re laciones de concentración de 10 veces generalmente no producen dificultades, sin em bargo, en caso de baja concentración de sólidos disueltos puede llegarse a una relación de concentración de 40.

## 7.4 Lectura de la muestra

- 7.4.1 Lavar la bomba per istáltica y nebulizador aspirando una solución de ácido nítrico al 1% en agua destilada.
- 7.4.2 Aspirar una solución estándar del el emento a determinar y proceder a calibrar en la longitud de onda apropiada.
- 7.4.3 Aspirar una serie de está ndares del element o a determinar, de modo tal que cubran el rango de interés y calibrar el in strumento para que entregue valores directamente en concentración.
- 7.4.4 Antes de realizar la int egración, aspirar cada estándar o blanco por un mínimo de

15 s después de su llegada al plasma.

7.4.5 Del mismo modo, aspirar la m uestra y determinar su concentración

7.4.6 Si las series son de mu chas muestras y de acuerdo la estabilidad del equipo, proceder a repetir la calibración. Los estándar es de recalibración, recomendados en la tabla 1, permiten establecer cuando es ne cesario volver a rehacer la curva de calibración. Se recomienda medir estos estándares cada 10 muestras.

7.4.7 Aspirar agua destilada o ácido nítrico al 1% entre cada muestra, cuando el contenido de sólidos en solución sea demasiado alto, a fin de evitar el depósito de sales en el nebulizador y antorcha.

## 8 Expresión de Resultados

- 8.1 Leer directamente en el instrument o la concentración del metal en mg/L.
- 8.2 Si la muestra ha sido diluida o concen trada, multiplicar o dividir por el factor correspondiente.

#### 9 Interferencias

### 9.1 Interferencias espectrales

- 9.1.1 Elementos de la matriz pueden presenta r emisiones de líneas características a longitudes de onda próximas a la del elemento a determi nar, o bien pueden dar origen a emisiones continuas no específicas que se superponen a la línea del elemento. Este tipo de interferencia puede pr esentarse en matrices complejas, y puede solucionarse empleando lectura en líneas secundarias y/o corrección por ruido de fondo.
- 9.1.2 La presencia de un alto contenido de sólidos disuel tos pueden generar emisión no específica debido a la disper sión de la radiación por las particular presentes. Ese tipo de interferencia puede reducirse mediante dilución de la muestra, siempre que el límite de detección lo permita.

#### 9.2 Interferencias físicas

La presencia de un alto contenido de sólidos disueltos puede provocar una variación en la velocidad de transportes de la muestr a respecto de los estándares. Estas interferencias pueden ser compensada reproducie ndo la condiciones de la matriz en los estándares de calibración o mediante la técnica de adiciones estándares.

# 10 Informe

El informe de análisis debe conte ner la información siguiente:

- a. identificación precisa de la muestra , incluyendo lugar, día y hora de muestreo y fecha de análisis;
- b. los resultados obtenidos según se indi ca en el punto 5 de esta metodología.

c. cualquier desviación del procedimient o especificado en esta metodología, o cualquier otra circunstancia que pueda afectar los resultados.

## 6.6 Consideraciones Específicas en el análisis

La determinación de la DBO5 debe incluir el ens ayo de toxicidad (anexo B de la norma NCh 2313/5 Of 96), hasta que a lo menos 24 m uestras distribuidas uniformemente en el tiempo, en al menos 1 año de operación, no precomienda efectuar ensayos de biotoxic idad en paralelo con dichos ensayos de toxicidad. Lo anterior para efecto de corregir lo s resultados del análisis de la DBO5, producto de interferencias de elementos tóxicos.

#### 7. FISCALIZACIÓN

Corresponderá a los prestadores de servicios s anitarios la fiscalización del cumplimiento de esta norma, sin perjuicio de las facult ades de inspección y supervigilancia que corresponden a la Superintendencia de Servicios Sanitarios. Para los efectos del artículo 64 de la Ley Nº19.300, el organismo competent e será la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

A los Servicio de Salud les corresponderán materia de salud pública les confiere la atribuciones que le otorga la Ley N°3.133. Lo di la facultad que el artículo 45 de la D.F.L. 382 de 1988 otorga a lo s prestadores del servicio sanitario para suspender la prestación del servicio de la descargas de Riles compromet público de recolección y/o disposición y de lo artículo.

### 8. VIGENCIA

La presente norma entrará en vigenc ia treinta días después de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo Segundo: Derógase el Decreto Supremo Nº1.065 de 12 de diciembre de 1996 de Obras Públicas que declara No rma Oficial de la República de Chile la NCh2280: Residuos Industriales Líquidos-Descarga a servicios públicos de recolección de aguas servidas, a contar de la entrada en vigencia de la norma de emisión establecida en el artículo anterior.

Artículo Tercero: Modifícase el Decreto Supremo N°351, de fecha 26 de noviembre 1992, del Ministerio de Obras Púb licas, en la forma siguiente:

1. Introdúcese al artículo 1º letr a a) el siguiente párrafo final:

"Este concepto no comprende a lo s establecimientos que desca rgan sus Riles a una red de alcantarillado que corresponda a un servicio sanitario con población abastecida superior a 100.000 habitantes, cuando sus descargas de residuos industriales líquidos tengan una carga media diaria i gual o inferior al equivalente a las aguas servidas de una población de 200 personas para los parámetro s orgánicos (DBO5, fósforo, nitrógeno amoniacal y sólidos suspendidos) señalados en la norma de descargas líquidas."

2. Intercálese en el inciso 1º del artículo 2º entre la palabra "oficiales" y la letra "y" que le sigue una coma (,) y la siguiente fras e: "a las normas de emisión".

Anótese, tómese razón, com uníquese, publíquese y archívese.

EDUARDO FREI RUIZ TAGLE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RICARDO LAGOS ESCOBAR
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

ALEX FIGUEROA MUÑOZ MINISTRO DE SALUD